

**EXPEDIENTE:** JDC/018/2024.

**PARTE ACTORA:** BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los autos del expediente JDC/018/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el municipio de Benito Juárez para contender en el proceso electoral 2024, por el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la declaratoria de quien tendrá derecho a solicitar su registro a la candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el municipio de Benito Juárez, a fin de contender en el proceso electoral local 2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>1</sup>, consistentes en:

### **A) Plazo Legal.**

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

### **B) Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Medios.

responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

### **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción V, inciso d), y 94, ambos de la Ley de Medios. Toda vez que comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el municipio de Benito Juárez, a fin de contender en el proceso electoral local 2024, lo cual se acredita con el acuerdo identificado con la clave IEQROO/CG/A-010-2024, a través del cual se aprobó el registro de la planilla del promovente como aspirante a una candidatura independiente, asimismo, hace valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de ser votado en el próximo proceso electoral ordinario local.

### **D) Interés jurídico.**

El interés jurídico del promovente está demostrado para hacer valer el presente Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la referida Ley de Medios, por estimar que lo señalado en el Acuerdo IEQROO/CG/A-049/2024, por medio del cual se determina respecto a la declaratoria de quien tendrá derecho a solicitar su registro a la candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los ayuntamientos por el municipio de Benito Juárez, a fin de contender en el proceso electoral local 2024, le causa una afectación a sus derechos político electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, en su calidad de aspirante a una

candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el municipio de Benito Juárez para contender en el proceso electoral 2024.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Felipe Ángeles, número 442, Colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad; y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación, a la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco.

De igual forma, mediante escrito de fecha cuatro de marzo del presente año, se tuvo como domicilio de la parte actora el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero #283-A de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos al Maestro Harley Sosa Guillén, en su calidad de Titular y a la Maestra Estefanía Carolina Caballero Vanegas, ambos adscritos a la Defensoría Pública Electoral de este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo identificado con la clave IEQROO/CG/A-010-2024 por medio del cual se aprobó el registro del actor como aspirante a una candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el Municipio de Benito Juárez, con el que acredita su personalidad.
- 2. DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la declaratoria de quien tendrá derecho a solicitar su registro a la candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los ayuntamientos por el municipio de Benito Juárez, a fin de contender en el proceso electoral local 2024.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le beneficie.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le beneficie.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas de ese Instituto y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

**QUINTO.** En virtud de que, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo 36, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.